

Oficio Nro. CES-CIFIUNL-2017-0210-O

Loja, 30 de marzo de 2017

**Asunto:** Para conocimiento y aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento

Señor Doctor  
Gustavo Enrique Villacís Rivas  
**Rector**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
En su Despacho

**PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR DE LA UNL**

De mi consideración:

El de 27 de enero de 2017, entra en vigencia el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, mediante el cual se determina la conformación y competencias del Consejo Académico Superior de la Institución.

Mediante Oficio Nro. 132-TEG-UNL, de fecha 24 de febrero de 2017 se pone en conocimiento la proclamación de los ganadores del proceso electoral para la conformación del Consejo Académico Superior de la Universidad Nacional de Loja, efectuado el día jueves 23 de febrero de 2017.

La Ley Orgánica del Servicio Público, vigente desde octubre de 2010, en el artículo 6.-Del Nepotismo, indica: *“Se prohíbe a toda autoridad nominadora, designar, nombrar, posesionar y/o contratar en la misma entidad, institución, organismo o persona jurídica, de las señaladas en el artículo 3 de esta Ley, a sus parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho (...) La prohibición señalada se extiende a los parientes de los miembros de cuerpos colegiados o directorios de la respectiva institución...”* Y agrega: *“En el caso de delegación de funciones, la delegada o delegado no podrá nombrar en un puesto público, ni celebrar contratos laborales, contratos de servicios ocasionales o contratos civiles de servicios profesionales, con quienes mantengan los vínculos señalados en el presente artículo, con la autoridad nominadora titular, con la autoridad delegada, con miembros de cuerpos colegiados o delegados de donde emana el acto o contrato...”*

En el Reglamento a la LOSEP, en el artículo 6, Prohibición de nombrar o contratar en caso de nepotismo, señala que: *“En los casos previstos en los artículos 6 y 7 de la LOSEP, la autoridad nominadora o su delegado no podrá nombrar, designar, celebrar contratos de servicios ocasionales o contratos bajo cualquier modalidad y/o posesionar, dentro de la misma institución, a las personas determinadas en dichas disposiciones*

**Oficio Nro. CES-CIFIUNL-2017-0210-O****Loja, 30 de marzo de 2017**

legales, caso contrario, podrá ser sujeto de las sanciones y el establecimiento de las responsabilidades previstas en las mismas”.

Por lo antes expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas en los artículos 48 y 49 del Reglamento de Creación, Suspensión e Intervención de Universidades y Escuelas Politécnicas, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja a través de su Presidente, se le solicita al Rector de la Universidad Nacional de Loja, a través de su autoridad se le disponga a la Unidad de Talento Humano de la UNL, la aplicación del Art. 6 de la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, dando por terminado los contratos que tengan el impedimento antes mencionado, caso contrario quedara bajo la responsabilidad directa o por omisión de los funcionarios el no cumplimiento de la misma, teniendo como responsabilidad de carácter administrativa, civil o penal si así se determinara.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Galo Noboa Viñán  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN INTERVENTORA Y DE  
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE LOJA**

Copia:

Doctora  
Tania Maviola Jaramillo Quezada  
Directora de Talento Humano ([direccion.uth@unl.edu.ec](mailto:direccion.uth@unl.edu.ec))  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Dra.  
Mayra Priscila Rojas  
Directora Financiera  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA